ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.° 003-2021-CM-MDK/LC

Kumpirushiato, 26 de julio de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCION.

VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria N.° 02 del Concejo Municipal de fecha 26 de julio de 2021, y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27279, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31142 se crea el Distrito de Kumpirushiato, en la provincia de La Convención, departamento del Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que la administración transitoria de recursos y servicios públicos serán atendidos por la Municipalidad Distrital de Echarati, en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el distrito de Kumpirushiato.

*Que, el artículo **194°** de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;*

*Que el **Artículo 40°** de la Ley N. ° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: que los acuerdos y ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter General de mayor Jerarquía en la estructura Formativa Municipal, por medio de la cuales se aprueba **la Organización Interna**, la Regulación, Administración y Supervisión de los Servicios Públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;*

*Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo **39°** de la Ley N.° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Concordante con el Artículo **41°** del mismo cuerpo normativo, establece que: los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;*

*Que, el **numeral 85.1** del **artículo 85°** del Texto Único Ordenado de la **Ley N.° 27444** - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, conforme lo señala el numeral 86.1 del artículo 86 de la mencionada norma;*

*Que, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. 26 del **Art. 9** de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972, señala "La facultad de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales le corresponde al concejo municipal, a través de Acuerdos de Concejo, que son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público;*

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Transitorio de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, llevado a cabo el día lunes 26 de julio de 2021, conforme a la agenda programada se procede a verificar la Propuesta del Reglamento Interno de Concejo Transitorio – RIC, propuesto por la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, concluyendo que es necesario proceder mediante acuerdo de concejo municipal, la aprobación del Reglamento Interno de Concejo Transitorio – RIC; Al respecto, la propuesta de Aprobación del Reglamento Interno de Concejo Transitorio – RIC, estuvo sujeto a la revisión de sus contenidos desde un punto de vista técnico y legal por parte de la Oficina de Secretaria General y la Oficina de Asesoría Jurídica, emitiendo pronunciamiento favorable.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por el art 20° numeral 3); numeral 26° del art. 9° y art. 10° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, con la votación respectiva, por MAYORIA, el pleno del Concejo Municipal Transitorio con autonomía que le reviste:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ***APROBAR,*** *el Reglamento Interno de Concejo Municipal Transitorio – RIC de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, cuyo texto forma parte integrante de la presente.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – ***ENCARGAR,*** *a la Oficina de Secretaria General, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO
Hebert Peña Arroyo
ALCALDE
TRANSITORIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO
V°B°
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
LA CONVENCION

Con conocimiento:
G.M
S.G
O.A.J
Archivo/ 2021/
Abg. RSRC.